

Bogotá D.C., 10 de abril de 2024

Señor
Víctor Julio Pérez Salazar
Gerente
COOPROFESORES
Carrera 31 No. 35-12
contacto@gipsegueros.com
Ciudad

Referencia: Objeción
Reclamación: 196238-10296673
Póliza Vida Deudores: AA010866 Bucaramanga
Asegurado: Sandra Ortega Martínez C.C. 51893401
Tomador: COOPERATIVA DE PROFESORES COOPROFESORES

Respetado señor Pérez:

Con base en la documentación presentada para el estudio de la reclamación que pretende afectar la póliza citada en la referencia, La Equidad Seguros de Vida O.C., de manera respetuosa, le informa que objeta formalmente su reclamación y se abstiene de reconocer favorablemente su solicitud, declarándose exonerada legalmente de toda responsabilidad por la reclamación presentada con motivo del estado de invalidez de la señora Sandra Ortega Martínez, por las siguientes razones:

Esta aseguradora expidió renovación de la póliza en referencia, para la vigencia comprendida entre el 1° de julio de 2023 y el 1° de julio de 2024 contratando los amparos descritos en la caratula de la póliza.

Fue presentado a esta aseguradora aviso de reclamación como consecuencia del estado de invalidez de la señora Sandra Ortega Martínez, quien inicialmente fue calificada por la entidad Foscil UIB le determinó el 87% de pérdida de capacidad laboral con fecha de dictamen y, de estructuración del 16 de septiembre de 2022, cuyos diagnósticos motivo de calificación fueron los siguientes: Hipotiroidismo, trastorno de estrés postraumático, trastorno depresivo recurrente, episodio moderado presente.

Según estado de cuenta presentado, el 19 de agosto de 2022 fue desembolsado un crédito a favor de la señora Sandra Ortega Martínez por valor de \$50.000.000 del cual fue reclamado un saldo adeudado de \$51.601.130.

En historial clínico del Instituto del Sistema Nervioso del Oriente S.A. del 12 de marzo de 2022, se observan los siguientes antecedentes de salud:

“Diagnósticos F431 Trastorno de estrés postraumático, F334 Trastorno depresivo recurrente actualmente en remisión”

La cláusula global de preexistencias contratada establece lo siguiente:

“Cláusula global de preexistencias.

La presente cláusula otorga cobertura por fallecimiento de los asegurados cuya edad de ingreso no supere los 74 años más 364 días con permanencia hasta la terminación de la deuda, como consecuencia de enfermedades preexistentes o diagnosticadas antes de la fecha de ingreso a la póliza del asegurado que se le desembolse un crédito, y que el asegurado hubiese

Una aseguradora cooperativa con sentido social

manifestado, informado o declarado en el formato declaración de asegurabilidad, las enfermedades se deben declarar de forma previa a la adjudicación del crédito y se debe pagar la extra prima correspondiente pactada entre Coopprofesores y La Equidad Seguros de Vida O.C.

La presente cláusula también otorga cobertura por invalidez para los asegurados cuya edad de ingreso no sea superior a 63 años más 364 días y su permanencia en la póliza no supere los 65 años más 364 días de edad, como consecuencia de enfermedades preexistentes o diagnosticadas antes de la fecha de ingreso a la póliza del asegurado que se le desembolse un crédito, y que el asegurado hubiese manifestado, informado o declarado en el formato declaración de asegurabilidad, las enfermedades se deben declarar de forma previa a la adjudicación del crédito y se debe pagar la extra-prima correspondiente pactada entre Coopprofesores y La Equidad Seguros de Vida O.C.

No obstante, lo anterior, para que se tenga cobertura por el amparo de invalidez el asegurado deberá tener como mínimo 8 meses de permanencia en la póliza para la afectación e indemnización de este amparo y se deberá contar con la calificación de la junta. Los 8 meses pactados se cuentan desde la fecha de desembolso del crédito (fecha de inicio de vigencia de la póliza) hasta la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral registrada en el documento de calificación de la junta medica estructurando la invalidez."

En consideración de lo anterior, la reclamación presentada como consecuencia del estado de invalidez de la señora Sandra Ortega Martínez, no se encuentra amparada por cuanto no se cumplió con lo establecido en las condiciones antes citadas, toda vez que el crédito otorgado a la señora Sandra Ortega Martínez, no cumple con el periodo de carencia establecido mínimo de ocho (8) meses de permanencia en la póliza, motivo por el cual se objeta la reclamación.

En los anteriores términos atendemos su reclamación, si tiene alguna inquietud adicional por favor cargarla dando clic en el siguiente enlace [Formulario de Anexos](#) citando el número de caso OnBase y/o número de siniestro y con gusto la resolveremos.

En caso de que surja alguna inquietud adicional sobre su póliza, condiciones generales del seguro contratado, información general o consulta sobre el estado de su siniestro por favor utilizar el formulario de contacto que encuentra en nuestra página web <http://www.laequidadseguros.coop/contacto> citando el número del reclamo y con gusto la resolveremos. Gracias

Cordialmente,



Nubia Patricia Verdugo Martín
Coordinadora de Indemnizaciones Vida

Elaboró: Jesner Echeverri